

## 02. INFORMACIÓN ORGANIZATIVA

Esta es la normativa de aplicación al **CONSEJO CANARIO DE COLEGIOS DE PROCURADORES**:

- [Ley 2\\_1974 sobre Colegios Profesionales \(pdf\)](#)
- [Ley 10\\_1990 Colegios Profesionales de Canarias \(pdf\)](#)
- [Decreto 277\\_1990 reglamento colegios profesionales \(pdf\)](#)
- [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.](#)

### **FUNCIONES:**

Tal y como se recoge en el artículo 6 de sus Estatutos, estas son las funciones principales:

- a) Las atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales en cuanto tenga ámbito o repercusión en toda Canarias y cuantas otras le fueran encomendadas por virtud de disposiciones generales y especiales, siempre que no interfieran la autonomía y competencias propias de cada Colegio.
- b) Coordinar los Colegios integrados en él y representar la profesión.
- c) Confeccionar y modificar sus propios Estatutos y aprobar los de los distintos Colegios miembros.
- d) Formar y mantener el censo de los Procuradores de los Tribunales de Canarias.
- e) Conocer los conflictos que puedan surgir entre los distintos Colegios de Canarias.
- f) Defender los derechos de los Colegios de Procuradores de Canarias, así como los de sus colegiados, ante los Organismos Autonómicos Canarios cuando sea requerido por el Colegio respectivo o así esté legalmente establecido.
- g) El ejercicio y gestión de aquellas competencias públicas del Gobierno de Canarias que le sean delegadas o reciba del mismo.
- h) Ejercer las funciones disciplinarias que le correspondan.
- i) Aprobar su propio presupuesto de ingresos y gastos.
- j) Fijar la participación de los Colegios miembros en los gastos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas profesionales contenidas en el Estatuto General de los Procuradores de España, así como las contenidas en este Estatuto.
- l) Relacionarse con los otros organismos profesionales del Estado y de las Comunidades Autónomas, para todo aquello que sea de interés para los Colegios y, en general, para la profesión de Procurador.
- m) Designar representantes para participar, cuando así estuviere establecido, en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración Pública del ámbito de Canarias.
- n) Conocer y resolver los recursos que puedan interponer los colegiados de Canarias contra los acuerdos de sus respectivos Colegios. Así mismo, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones del propio Consejo, en los casos previstos en la Ley.
- o) Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades, con relación a la profesión de Procurador que tengan por objeto la formación y perfeccionamiento profesional, la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la previsión, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y otras actuaciones convenientes. Establecer a tales fines, los conciertos o acuerdos más oportunos con la Administración y las Instituciones o Entidades que corresponda.
- p) Convocar y celebrar Congresos, Jornadas, Simposiums y actos similares relacionados con el Derecho peculiar de la Comunidad Autónoma Canaria y con el ejercicio de la Procura en Canarias.
- q) Realizar respecto al patrimonio propio del Consejo toda clase de actos de disposición y gravamen.

## **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

El órgano de gobierno y dirección de la administración del CONSEJO es la **Junta Rectora**.

El Consejo estará integrado por cuatro representantes de cada uno de los Colegios que forman parte del Consejo. Aparte del Presidente y Vicepresidente que se designarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, habrá un Secretario y un Tesorero que serán elegidos de entre los miembros del Colegio al que corresponda el Presidente elegido en cada periodo, que reúna los requisitos para ocupar estos cargos, así como dos Vocales designados por la Junta de Gobierno a la que no pertenezca el Presidente del Consejo, en cada periodo, que podrán sustituir el Secretario y Tesorero en caso de enfermedad o ausencia. Los Decanos de los Colegios serán miembros natos del Consejo, con voz y voto.

La duración del mandato de todos los miembros del Consejo será de dos años, alternándose en dicho cargo según lo dispuesto en el artículo anterior. En los supuestos de cambios en las Juntas de Gobierno en cualquiera de los dos Colegios de Procuradores, la nueva Junta que resulte deberá designar, en un periodo no inferior a cuatro meses, el nombramiento de sus nuevos representantes en el Consejo, o ratificación de los que estuvieran designados, sin que estos tengan que agotar el periodo de mandato.

El cargo de Presidente y Vicepresidente del Consejo se designará, alternativamente, cada dos años, entre los miembros de Consejo que estén o hayan pertenecido al mismo, no teniendo que haber sido expresamente Decano, siempre que tengan un mínimo de diez años de ejercicio profesional.

### **PRESIDENTE**

Sus funciones son las siguientes:

- 1) La representación máxima del Consejo y ejercer cuantos derechos y funciones le otorguen los presentes Estatutos, y sean necesarios para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para la profesión dentro del ámbito del Consejo y sean de la competencia de los Organismos Autonómicos.
- 2) Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los Colegiados y de los Colegios integrados en este Consejo y de sus Colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, cuando se trate de normas, programas o resoluciones de índole general para todos los Colegios de Canarias, sin perjuicio de la autonomía y competencia que correspondan a cada Colegio.
- 3) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Pleno del Consejo, ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.
- 4) Visar los documentos y certificaciones emitidas por el Consejo.
- 5) Dirimir con voto de calidad los acuerdos del Consejo.
- 6) Presidir y dirigir las deliberaciones, abrir, suspender y cerrar las sesiones de los Congresos, Jornadas y Simposiums que organice el Consejo.

### **VICEPRESIDENTE**

El Vice-presidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Desempeñará además todas aquellas funciones que le confiera o delegue el Presidente.

## **SECRETARIO/A**

Le corresponde:

- 1) Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.  
Dar cuenta de las inmediatamente anteriores, para su aprobación, en su caso.  
Confeccionar el orden del día que en tales reuniones deba tratarse.
- 2) Auxiliar al Presidente y orientar y promocionar cuantas iniciativas de orden técnico-profesional y corporativo deban adoptarse.
- 3) Llevar los libros necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones y circulares que hayan sido, en su caso autorizadas por el Consejo o su Presidente.
- 4) Formar el Censo de Colegiado de Canarias inscritos en cada uno de los Colegios, llevando su fichero registro con los datos que procedan.
- 5) Llevar el registro de sanciones.
- 6) Asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Consejo.
- 7) Redactar la Memoria anual de las actividades y proyecto del Consejo.

## **TESORERO/A**

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- 1) Expedir con el visto bueno del Presidente los libramientos para los pagos, que hayan de verificarse y suscribir los talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Consejo de los Ilustres Colegios de Procuradores de Canarias, que serán autorizados por el Presidente.
- 2) Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que afecten a la Caja del Consejo.
- 3) Formular la memoria económica anual con las cuentas generales de la Tesorería.
- 4) Elaborar el proyecto anual de Presupuestos.
- 5) Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de manera regular y periódica.
- 6) Cobrar las cuotas que por cualquier concepto deban ingresarse en el Consejo, autorizando con su firma los recibís correspondientes y dar cuenta al Presidente y al Pleno del Consejo de la situación de la Tesorería y del desarrollo de las previsiones presupuestarias.
- 7) Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de inversión de los fondos del Consejo.

**ORGANIGRAMA:**

